

MARTES, 6 DE MARZO DE 2012 - BOC NÚM. 46

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2012-2595 *Notificación de resolución de expediente sancionador número 155/11.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la Resolución correspondiente al expediente sancionador Nº 155/11, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 155/11.

NOMBRE Y APELLIDOS: D. JOSÉ ADONER FERREYRA ÁLVAREZ.

DOMICILIO: C/ Fco. De Quevedo nº 2 - SANTANDER.

RESOLUCIÓN: Multa de 1200 €.

“Visto el expediente sancionador Nº 155/11 incoado a D. JOSÉ ADONER FERREYRA ÁLVAREZ, como titular del establecimiento encuadrado en el Grupo “E” (Bares Especiales), denominado “POLINESIA”, de Santander, por infracciones al artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se regula el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, calificadas como graves, se resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Policía Local de Santander denunció que el establecimiento “POLINESIA”, de Santander, permanecía abierto al público los días 10-04-11, a las 5:20 horas, con 50 clientes en su interior y 16-07-11, a las 5:00 horas, con 10 clientes en su interior.

Según establece el artº. 4 del Decreto 72/97, de 7 de julio, el horario máximo de cierre de los establecimientos encuadrados en el grupo “E” (Bares Especiales), es: las 3:30 horas desde el 1 de octubre al 31 de mayo, y las 4:30 horas desde el 1 de junio al 30 de septiembre, aplicándose el horario de verano durante las fiestas de Carnaval, en el período comprendido entre el jueves Santo y el lunes de Pascua, ambos inclusive, desde el 24 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive, los viernes y sábados de todo el año y las vísperas de festivos.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de septiembre de 2011 se acordó la iniciación de expediente sancionador a D. JOSÉ ADONER FERREYRA ÁLVAREZ por los hechos descritos en el antecedente primero, habiéndosele notificado el acuerdo de iniciación mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria Nº 193, de fecha 7-10-11, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Santander, donde ha estado expuesto desde el día 3 de octubre al 22 de octubre de 2011, al no haber sido posible la notificación a través del servicio de Correos, por resultar desconocido en último domicilio conocido en c/ Macías Picabea, n.º 3 - 2º, de Santander. El interesado no formuló alegaciones dentro del plazo reglamentariamente establecido al efecto.

TERCERO.- Con fecha 18-11-11, el Instructor del expediente formula propuesta de resolución, que se notifica al interesado, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria Nº 243, de fecha 22-12-11, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Santander, donde ha estado expuesto desde el día 20-12-11 al día 10-1-12, al no haber sido posible la notificación a través del servicio de Correos en el domicilio del establecimiento en c/ Francisco de Quevedo, nº 2, bajo, de Santander, pese a los dos intentos realizados con fechas 22-11-11 y 23-11-11. El interesado no formuló alegaciones dentro del plazo reglamentariamente establecido al efecto.

CVE-2012-2595

MARTES, 6 DE MARZO DE 2012 - BOC NÚM. 46

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el expediente ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en los arts. 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

II.- De cuantos datos y documentos obran en el expediente, se puede concluir afirmando que D. JOSÉ ADONER FERREYRA ÁLVAREZ, en su condición de titular del establecimiento "POLINESIA", de Santander, ha incurrido en dos infracciones al régimen de horarios preceptuado en el artículo 4 del citado Decreto 72/1997, de 7 de julio, al haber quedado suficientemente acreditado en las denuncias de los agentes de la autoridad, que el citado establecimiento se encontraba abierto al público los días 10-04-11, a las 5:20 horas, con 50 clientes en su interior y 16-07-11, a las 5:00 horas, con 10 clientes en su interior.

III.- El artº. 9 del referido Decreto señala que las infracciones a lo establecido en el mismo y disposiciones que lo desarrollen serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

IV.- Los hechos objeto de este procedimiento son tipificados por la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana de conformidad con lo establecido por el art. 23.o) como infracción grave, ya que anteriormente en el plazo de un año, había sido sancionado por la comisión de más de dos infracciones, según Exptes. 109/10, 243/10 y 40/11.

El art. 28-I de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, establece que las infracciones graves podrán ser sancionadas con una o más de las siguientes sanciones: - multa de 300,51 euros a 30.050,61 euros, - suspensión temporal de las licencias o autorizaciones o permisos hasta seis meses, - clausura del establecimiento hasta seis meses. El art. 30.2 de dicha norma establece los criterios a que habrá que atender para concretar la sanción que proceda imponer. Así señala que las autoridades sancionadoras tendrán en cuenta idénticos criterios que los establecidos en el apartado 1, es decir, la gravedad de las infracciones, la cuantía del perjuicio causado y su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, atendiendo además al grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, para graduar las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales.

La sanción se impone fijando una cuantía superior al beneficio que puede esperar obtener el infractor, anulando de forma eficaz los incentivos que éste tiene para cometer el ilícito sancionado.

Por tal motivo, se ha tenido en cuenta de forma incuestionable, el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que indica que "el establecimiento de las sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas".

Considerando las circunstancias concurrentes, debidamente acreditadas durante la instrucción del procedimiento, se considera que procede sancionar con multa de 600 euros cada una de las dos infracciones graves cometidas los días 10 de abril y 16 de julio de 2011.

V.- De conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, el órgano competente para imponer sanciones graves es la Consejería de Presidencia y Justicia.

MARTES, 6 DE MARZO DE 2012 - BOC NÚM. 46

Esta Consejería de Presidencia y Justicia, de acuerdo con todo lo anterior y una vez valoradas las circunstancias que concurren en el presente caso, RESUELVE sancionar a D. JOSÉ ADONER FERREYRA ÁLVAREZ, titular del establecimiento "POLINESIA", de Santander, con multa de 600 euros por cada una de las dos infracciones graves cometidas los días 10 de abril y 16 de julio de 2011, ascendiendo la suma total de las sanciones a 1.200 euros.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Justicia en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, C/ Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso "Modelo 046", procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio."

Santander, 21 de febrero de 2012.

El secretario general,
Javier José Vidal Campa.

2012/2595